

La Paz, 14 de abril de 1997

**CONSIDERANDO:**

Que el último párrafo del artículo 28 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995, que reglamenta el Impuesto a las Utilidades de las Empresas establece que toda reorganización de empresas deberá comunicarse a la Administración Tributaria en los plazos y condiciones que ésta establezca.

Que, en cumplimiento de la disposición citada precedentemente es necesaria la reglamentación de la obligación señalada con la finalidad de contar con una información adecuada sobre la situación tributaria de las empresas reorganizadas.

**POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1. En todos los casos que se produzcan reorganizaciones, reordenamientos de empresas o cualquier otra denominación atribuida a lo previsto en el Inc. a) del Art. 28 del Decreto Supremo 24051 y/o aportes de capital, deberá comunicarse a la Administración Tributaria donde se encuentre el domicilio legal del contribuyente dentro de los 30 días posteriores a la fecha de emisión de la Resolución de Aprobación de la Reorganización por el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, dependiente de la prefectura de su jurisdicción.

Las empresas que no comunicaron a la Administración Tributaria oportunamente por falta de reglamentación deberán hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa.

2. A objeto de aplicar lo establecido en los Art. 28 y 29 del Decreto Supremo 24051, las

reorganizaciones de empresas que constituyan un mismo conjunto económico y aquellas reorganizaciones de empresas que no lo constituyan deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los mencionados artículos, debiendo dar a conocer los mismos a la Administración Tributaria.

3. Adjunto a la solicitud deberán presentar Estados de Cuentas de los Créditos Fiscales, Activos, Pasivos y Patrimonio transferidos, considerando los valores que tenían en poder del transferente y los valores con los que se transfieren a la empresa adquirente a los efectos del pago del impuesto correspondiente en caso de que los valores transferidos sean superiores a los valores en libros. En el caso de bienes de uso, de cambio e intangibles deberá darse a conocer el costo impositivo y la vida útil que tenía en poder del transferente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.